

## Principales novedades incluidas en la ley orgánica 1/2025 en el ámbito civil

El pasado 3 de enero de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (en adelante, la “LO 1/2025”) mediante la que, entre otras cuestiones, se han realizado importantes modificaciones en Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A continuación, exponemos las novedades más relevantes:

### (i) Nueva estructura organizativa de los órganos de primera instancia

En primer lugar, los Juzgados de Primera Instancia serán sustituidos por órganos colegiados denominados “Tribunales de Instancia”, que serán conformados por la totalidad de los jueces y magistrados de un partido judicial concreto.

En consecuencia, existirá un único Tribunal de Instancia por partido segmentado en una sección única de civil e instrucción o bien en varias secciones (civil, instrucción y otras materias especializadas como familia o menores).

En términos de gestión interna, existirá una presidencia por cada Tribunal de Instancia y juntas de jueces, que podrán reunirse para unificar criterios. Los Tribunales de Instancia estarán auxiliados por la Oficina Judicial, que desempeñará su labor mediante unidades de tramitación y servicios comunes procesales.

### (ii) Los MASC como requisito previo a la interposición de demandas

Una de las novedades más importantes de la LO 1/2025 es la exigencia -con carácter general- de acudir a **medios adecuados de solución de controversias** (en adelante, “MASC”) antes de interponer una demanda judicial. Dicha exigencia se configura como un requisito de procedibilidad, de modo que, si la parte

demandante no acredita haber acudido previamente a uno de los medios adecuados de solución de controversias previstos, la demanda será inadmitida.

Se consideran MASC los siguientes:

- (i) mediación;
- (ii) conciliación;
- (iii) la opinión de un experto independiente;
- (iv) la oferta vinculante confidencial; o
- (v) cualquier tipo de actividad negociadora legalmente prevista.

No obstante, la LO 1/2025 excluye tal requisito en algunos procedimientos, entre los que destacan, los que versan sobre derechos fundamentales, solicitudes de medidas cautelares anteriores a la demanda, diligencias preliminares e interposición de demandas ejecutivas.

Asimismo, en procedimientos relativos a cláusulas abusivas tampoco será necesario acudir a los MASC, siendo suficiente con que el consumidor remita una reclamación extrajudicial previa a la entidad demandada, que deberá contestar en el plazo de un mes. Únicamente se admitirá la demanda a trámite cuando no se haya llegado a un acuerdo o cuando se acredite que la demandada no ha contestado a la reclamación en el citado plazo de un mes. Con todo, en aquellos casos que se llegue a un acuerdo previo entre las partes, este deberá ser abonado al consumidor en el plazo de un mes o, de lo contrario, se devengarán intereses legales incrementados en 8 puntos.

Por otra parte, la LO 1/2025 establece los efectos que la negociación de las partes tiene en la prescripción y la caducidad. De este modo, la prescripción quedará interrumpida y la caducidad suspendida desde que conste un intento de solicitud de acudir a los MASC por alguna de las partes. Dicha notificación deberá realizarse por los mismos medios de comunicación utilizados por las partes con anterioridad o por notificación remitida al domicilio personal o laboral de la parte solicitada. Sin embargo, dicho plazo

volverá a computar de nuevo una vez se rompan las negociaciones o en el plazo de treinta días naturales si no existe respuesta de la parte requerida.

El contenido de las negociaciones entre las partes resulta confidencial, no pudiendo las partes declarar o aportar en un procedimiento judicial la información obtenida durante las negociaciones. No obstante, si existe un pacto expreso y por escrito entre las partes, la información obtenida se podrá utilizar en un ulterior litigio o arbitraje.

Una vez finalizada la negociación, si se llega a un acuerdo, se deberá elevar a público para que tenga fuerza ejecutiva. Y, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, se podrá interponer demanda judicial en el plazo de un año y tendrá que acreditarse documentalmente el intento de negociación.

No obstante, en caso de que se hubieran adoptado medidas cautelares durante la tramitación del procedimiento negociador, la demanda deberá ser presentada en los veinte días siguientes a la terminación de la negociación.

Por último, la LO 1/2025 pretende fomentar también los MASC en el transcurso de los procedimientos judiciales. Así, los tribunales podrán proponer a las partes acudir a los MASC y suspender el procedimiento, aunque ello requerirá el acuerdo de las partes.

### **(iii) Novedades en los juicios verbales**

El procedimiento previsto hasta ahora para la tramitación de los juicios verbales ha sido modificado por la LO 1/2025 en los siguientes aspectos:

- La proposición de prueba ya no se hará en el acto de la vista, sino que se propondrá por escrito en el plazo común de cinco días desde la notificación de la resolución que dé traslado de la contestación a la demanda o desde que se haya aportado el dictamen pericial anunciado en la contestación. Posteriormente, se conferirá a las partes un plazo adicional de tres días para, en su caso, impugnar los documentos e informes periciales de contrario.

- Las alegaciones a las excepciones procesales planteadas por el demandado en la contestación deberán formularse también por escrito en el mismo plazo de cinco días.
- El Tribunal resolverá por escrito mediante el dictado de un auto -que será recurrible en reposición con efecto suspensivo- sobre la impugnación de la cuantía, las excepciones procesales y la admisión de la prueba propuesta. Asimismo, en el mismo auto el Tribunal dispondrá si va a celebrarse vista o no, decisión que dependerá únicamente del propio Tribunal al no quedar vinculado por las peticiones de las partes.
- En relación con los procedimientos en que se celebre vista, existirá la posibilidad de dictar sentencias orales, siempre y cuando las partes estén asistidas por abogado o graduado social. No obstante, la sentencia deberá ser redactada posteriormente y, cuando se notifique, empezará a computar el plazo para interponer recurso de apelación. Sin perjuicio de ello, en los cinco días posteriores a la celebración de la vista en la que se haya dictado sentencia oral, las partes deberán manifestar por escrito su interés de recurrir la sentencia, destacando los pronunciamientos con los que se difiere.

#### **(iv) Novedades en materia de costas**

En primer lugar, y antes de incidir en las modificaciones incluidas en las costas, cabe destacar que se ha incrementado el importe de las pretensiones de cuantía indeterminada y, en adelante, el importe será de 24.000 euros, en lugar de 18.000 euros como era hasta ahora.

Sentado lo anterior, las principales novedades en materia de costas están relacionadas con la incorporación de los MASC. Así, por ejemplo, no existirán pronunciamientos de costas a favor de las partes que rehúsen (de manera tácita o expresa) cooperar en los MASC.

Por otra parte, la LO 1/2025 modifica el artículo 395.3 LEC y establece que -salvo apreciación de circunstancias extraordinarias- el demandado que se allane será condenado en costas si no hubiese acudido a los MASC, salvo causa justificada.

Además, la LO 1/2025 incorpora también la posibilidad de que la parte condenada en costas solicite su exoneración o moderación, cuando haya formulado una propuesta de acuerdo mediante algún MASC y la sentencia sea sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta.

Además, los incidentes de costas no tendrán condena en costas, a excepción de los casos en que se aprecie un abuso del servicio público de justicia.

Finalmente, se incorpora el concepto de abuso del servicio público de justicia, que pretende sancionar a las partes que conculquen las reglas de la buena fe procesal o que actúen con abuso del servicio público de justicia.

En consecuencia, este será un criterio para la posible imposición de costas e, incluso, la imposición de multas. De este modo, se contempla la posibilidad de imponer multas entre 180 y 6.000 euros -las cuales no podrán superar la tercera parte de la cuantía del procedimiento- y cuyo importe será cuantificado teniendo en cuenta circunstancias tales como los perjuicios que hubiera podido causar la conducta o su reiteración.

## **(v) Novedades en los procedimientos de ejecución**

En relación con las tasaciones de costas, la LO 1/2025 prevé una modificación de los títulos ejecutivos. En este sentido, el artículo 517.2 LEC señala también que los acuerdos alcanzados en los MASC, que se eleven a documento público, tendrán carácter ejecutivo.

Por otro lado, la reforma otorga una ampliación de facultades a los procuradores de los tribunales en materia de ejecución. A este respecto, los artículos 23.4 y 539 LEC se modifican y se contempla la posibilidad de delegar algunas actividades del proceso de ejecución a los procuradores. Entre otras, destacan la posibilidad de realizar diligenciados, comunicaciones o requerimientos.

Por último, la LO 1/2025 introduce modificaciones relevantes en relación con las subastas, entre las que destacan dos: (i) la modificación del importe que deben consignar los licitadores para participar en la subasta, que pasa del 5% del valor del bien, al 20% en el caso de subastas de bienes inmuebles y al 10% en subastas de bienes muebles; y (ii) la obligación del ejecutante de participar en las subastas en caso de querer adquirir el bien, sin necesidad de que haya otros licitadores que hayan hecho pujas con anterioridad y sin que el ejecutante pueda mejorar el precio una vez concluida la subasta ni adjudicarse el bien en subastas desiertas.

Las novedades introducidas por la LO 1/2025 en la Ley de Enjuiciamiento Civil entrarán en vigor el 3 de abril de 2025. No obstante, la disposición transitoria novena permite que, en los juicios verbales en trámite en los que no se haya celebrado vista tras la entrada en vigor de la reforma, se puedan dictar sentencias orales.

Por su parte, la reforma organizativa de la administración de justicia entrará en vigor el 23 de enero de 2025 y la transformación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a Tribunales se realizará de manera escalonada en función del partido judicial. Dicho proceso de transformación finalizará el 31 de diciembre de 2025.

**\*\*\*\***

**CASES & LACAMBRA**

© 2025 CASES & LACAMBRA.

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de novedades jurídicas elaborada por Cases&Lacambra.  
La información y contenidos en el presente documento no constituye, en ningún caso, un asesoramiento jurídico.

[www.caseslacambra.com](http://www.caseslacambra.com)